



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DE PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA, EN RELACIÓN AL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO Y OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD, CON REFERENCIA A LOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS SUJETOS A COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias modificó la Norma Foral General Tributaria para introducir una nueva disposición adicional en transposición de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

La citada disposición debe tener efectos, de acuerdo con la citada Directiva, desde el 1 de julio de 2020.

El Consejo de la Unión Europea ha modificado, con carácter urgente, la Directiva 2011/16/UE para hacer frente a la urgente necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de COVID-19.

En la citada modificación se establece un diferimiento opcional de los plazos debido a la pandemia. Por el presente Decreto Normativo se difieren dichos plazos en uso de la habilitación del Consejo de la Unión Europea.

Además, es necesario modificar la Disposición adicional referida, a la mayor brevedad, debido a la fecha de efectos de la Directiva, para aclarar aspectos sustantivos de la regulación en relación a regímenes fiscales comunicados y expresamente autorizados por una Decisión de la Comisión Europea y al deber de secreto profesional.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia regulados en el citado artículo 129 ya que se trata de una disposición normativa cuyo objeto es la transposición de una Directiva Comunitaria.

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

II.1.1 DIFERIMIENTO DE PLAZOS

La Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias modificó la Norma Foral General Tributaria para introducir una nueva disposición adicional en transposición de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

La citada disposición debe tener efectos, de acuerdo con la citada Directiva, desde el 1 de julio de 2020, fecha de efectos que se mantiene por el Consejo de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la Unión Europea ha modificado la Directiva, con carácter urgente, para hacer frente a la necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de COVID-19.

En esta modificación, para hacer frente a la situación excepcional, se abre la posibilidad, opcional, de diferir los plazos de presentación de información requerida por dicha Directiva, en lo que se refiere a los mecanismos transfronterizos.

En aplicación de dicha habilitación, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal difiere los plazos de presentación que quedan como sigue:

A) Mecanismos transfronterizos previstos en el artículo 8 bis ter apartados 1, y 7 de la Directiva 2011/16/UE, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad sujetos a comunicación de información.

- Si se ponen a disposición para su ejecución o están listos para su ejecución o si la primera fase de su ejecución se ha realizado entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020
- O si los intermediarios prestan directamente o a través de otras personas, ayuda, asistencia o asesoramiento entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

En estos supuestos el plazo de treinta días para la presentación de la información sobre dichos mecanismos comenzará el 1 de enero de 2021.

B) Mecanismos comercializables a que se refiere el artículo 8 bis ter, apartado 2, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

La primera declaración trimestral, se presentará por el intermediario, antes del 30 de abril de 2021.

C) Mecanismos transfronterizos cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2018.



La Norma Foral 22/2019 de 13 de diciembre, de medidas tributarias establecía que debían ser objeto de declaración entre los meses de julio y agosto de 2020.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, en uso de la habilitación conferida por el Consejo de la Unión Europea, establece que los mecanismos transfronterizos deberán ser objeto de declaración antes del 28 de febrero de 2021.

II.1.2 MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOCUARTA DE LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA.

Se modifica la Disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral General Tributaria para:

Por una parte, aclarar, si bien es algo que se desprende de la propia regulación de la obligación de información, que a los efectos de esta obligación de información, no tendrán la consideración de mecanismo transfronterizo de planificación fiscal objeto de declaración aquellos acuerdos, negocios jurídicos, esquemas u operaciones transfronterizas basadas en regímenes fiscales comunicados y expresamente autorizados por una Decisión de la Comisión Europea.

Por otra parte, se concreta la referencia legal a la dispensa de la obligación en el supuesto de deber de secreto profesional al que se refiere el apartado 5 del artículo 8 bis ter de la Directiva conforme a la regulación legal del secreto profesional.

II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

II.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.



El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral, de 7 de marzo, de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

- Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral General Tributaria de Álava y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece la posibilidad en su artículo 8 de que por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El Consejo de la Unión Europea autoriza que se difieran los plazos de presentación de determinadas declaraciones debido a la crisis sanitaria.

A pesar de este diferimiento opcional se mantiene por parte del Consejo la fecha de efectos, 1 de julio de 2020, de las obligaciones de información comunitarias en relación con los mecanismos transfronterizos.

Por ello, tanto el diferimiento de plazos, como la modificación de la parte sustantiva de las obligaciones de información, que realiza el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se deben



adoptar a la mayor brevedad para que los obligados a presentar las declaraciones no se vean perjudicados. Resulta por tanto que la presente disposición se dicta por razones de urgencia.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afectación a otras disposiciones:

Se modifica la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria y la Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias.

II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor en julio de 2020 con efectos desde el 1 de julio de 2020.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2020, pero su aprobación es necesaria para afrontar los efectos de la crisis sanitaria en las obligaciones de información de mecanismos transfronterizos establecidas en la normativa europea.

II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado, del informe de control económico normativo y del control de legalidad.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Normativo de Urgencia Fiscal, se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.



III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a

Ester Urruzola Moreno

Zerga-Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnica del Servicio de Normativa Tributaria

O.E./Vº Bº

Javier Armentia Basterra

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria